

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

**LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Y

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA) DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN
DE ACUERDO A LA REGLA I/10 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS
DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978,
ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO).**

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, de aquí en adelante conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**",

TENIENDO PRESENTE que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (en adelante **CONVENIO STCW'78, enmendado**) y su Código de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (en adelante **CÓDIGO DE FORMACIÓN**), es un Convenio de la Organización Marítima Internacional que establece normas mínimas sobre formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora en buques de navegación marítima, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Estados Partes de este Convenio;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado** y la Sección A-I/10 del **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, sobre el reconocimiento de títulos;

RECONOCIENDO el interés mutuo de implementar un **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL** (en adelante **ACUERDO**), concerniente al reconocimiento mutuo de la formación y titulación de la gente de mar de conformidad con la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y su **CÓDIGO DE FORMACIÓN** y la Circular MSC.1/Circ.1450, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional;

TENIENDO EN CUENTA que **LAS PARTES** han revisado sus respectivas obligaciones de acuerdo al **CONVENIO STCW'78, enmendado**, sin perjuicio de las leyes nacionales de cada Parte y siempre en beneficio de la gente de mar;

ENTENDIENDO que este **ACUERDO** solo será aplicable a la gente de mar que mantenga un título emitido por cualquiera de **LAS PARTES** y que se encuentre a bordo de buques del pabellón de cualquiera de **LAS PARTES**, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del **CONVENIO STCW'78 enmendado**;

LAS PARTES han decidido suscribir el presente **ACUERDO**, sujeto a lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

LAS PARTES se comprometen a reconocer los **TÍTULOS DE COMPETENCIA** y los **CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA**, en adelante **LOS TÍTULOS**, expedidos por la otra Parte, formalizado a través de la emisión del **REFRENDO DE TÍTULOS**.

El **REFRENDO DE TÍTULOS** emitido en virtud del reconocimiento de **LOS TÍTULOS**, permitirá a la gente de mar portadora de los mismos, prestar servicios a bordo de buques registrados bajo la bandera de cualquiera de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO

LAS PARTES establecerán medidas para asegurar que la gente de mar que presente para reconocimiento, títulos emitidos bajo lo dispuesto en las Reglas II/2, III/2 III/3 o VII/1 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, a nivel gestión, tienen un conocimiento apropiado de la legislación marítima de la **PARTE** que reconoce los títulos, relevantes para las funciones que se les permite llevar a cabo.

LAS PARTES podrán llevar a cabo actividades de formación sobre las leyes y regulaciones marítimas, así como exámenes necesarios bajo las leyes y regulaciones nacionales en el lugar designado para la **PARTE** de que se trate, por adelantado, para asegurar que los oficiales a quienes los refrendos de reconocimientos son emitidos, adquieran un conocimiento apropiado y las capacidades pertinentes a las funciones que se les permite llevar a cabo.

ARTÍCULO TERCERO

LAS PARTES acuerdan comunicar su sistema de titulación de la gente de mar a la Organización Marítima Internacional (OMI), como es requerido por la Regla I/7 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y la Sección A-I/7 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, para su revisión y confirmación; sistema que deberá demostrar el completo cumplimiento de las disposiciones del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

ARTÍCULO CUARTO

LAS PARTES, dentro del marco de sus respectivas leyes y regulaciones internas, deberán asegurar que la formación y evaluación de la gente de mar, sean administradas, supervisadas y monitoreadas de acuerdo a las disposiciones del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y la Sección A-I/6 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN** y además, asegurar que aquellos que son responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar, estén debidamente calificados conforme a las disposiciones de dicha sección, para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondientes.

LAS PARTES se comprometen a tomar todas las medidas necesarias de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el **CONVENIO STCW'78, enmendado**, incluyendo su **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, cuando aplique.

ARTÍCULO QUINTO

LAS PARTES procederán a refrendar **LOS TÍTULOS** de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, expedidos por la otra Parte, solo cuando cumplan con todas las prescripciones, de acuerdo al párrafo 5, de la Regla I/2 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**. Los solicitantes del trámite de refrendo de un título proveniente de cualquiera de **LAS PARTES**, deberán cumplir con todos los requisitos administrativos y técnicos establecidos de la otra **PORTE**, para el trámite respectivo.

LAS PARTES declaran que **LOS TÍTULOS** son expedidos exclusivamente por cada Administración.

ARTÍCULO SEXTO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y lo establecido en el **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, **LAS PARTES** acuerdan reconocer mediante refrendo, **LOS TÍTULOS** para la gente de mar, emitidos por la otra **PORTE** en los siguientes casos:

1. Cuando en cumplimiento de la Regla 1/7 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, los nombres de ambas **PARTES** estén en la Lista de Partes que han demostrado que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio de la Organización Marítima Internacional (Lista Blanca de la OMI);
2. Cuando **LAS PARTES** se aseguraren de mantener un registro o registros de todos los títulos y refrendos, y que la información se mantenga tal como lo dispone la Regla I/2 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

ARTÍCULO SÉPTIMO

LAS PARTES podrán solicitar los resultados de las evaluaciones del sistema de normas de calidad, según lo señala la Regla I/8 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y la sección A-I/8 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN** y de todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, certificados médicos, refrendo y revalidación, que lleva a cabo cada Parte conforme a lo establecido en este **ACUERDO**.

ARTÍCULO OCTAVO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las normas médicas para la gente de mar, establecidas de conformidad a la Regla I/9 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y la sección A-I/9 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, requerida para la expedición de **LOS TÍTULOS**, los cuales serán refrendados por cualquiera de **LAS PARTES** según lo estipulado en este **ACUERDO**.

ARTÍCULO NOVENO

Cada **PARTE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, permitirá con su consentimiento a la otra, visitar las instalaciones, observar los procedimientos o examinar las normativas que hayan sido aprobadas o empleadas, en cumplimiento de los requisitos de dicho Convenio, con respecto a: las normas de competencia, formación, expedición, refrendo, revalidación y revocación de títulos, mantenimiento de registros, normas médicas, normas de calidad, comunicación y proceso de respuesta de solicitudes de verificación.

Las visitas se podrán realizar de la siguiente forma:

- a) Una visita inicial antes o después de la firma de este **ACUERDO**;
- b) Cada cinco años antes de que se renueve el presente **ACUERDO**; o
- c) Cuando lo estimen conveniente **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan a través de todos los medios necesarios, ofrecer una respuesta en el tiempo conveniente, acerca de la visita solicitada; proveer seguridad y disponibilidad de los materiales e instalaciones de formación durante su inspección o auditos, cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo solicite.

Cuando alguna de **LAS PARTES** requiera realizar una visita, deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. La solicitud para visitar las instalaciones se remitirá por escrito, por fax o por correo electrónico, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la visita;
2. La solicitud deberá listar los motivos por los cuales desde el punto de vista de la Parte interesada se hace necesario llevar a cabo la visita, especificando la(s) fecha(s), el nombre de la instalación o las instituciones que se pretenden visitar, el nombre de los funcionarios que formarán parte de la visita y sus respectivos cargos;
3. **LAS PARTES** también se comprometen a comunicar los resultados de cualquier evaluación realizada de acuerdo a las provisiones del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, dentro de los tres (3) meses después de completada la visita.

ARTÍCULO DÉCIMO

Cada Parte se compromete a comunicar a la otra, cuando así lo solicite, toda la información de los procedimientos en cuanto a la formación y titulación, sujeto a y de acuerdo al **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

Igualmente, **LAS PARTES** deberán comunicar dentro de un período de tres (3) meses, cualquier cambio significativo que se produzca en los procedimientos de formación y titulación aplicados por su Administración antes mencionados, conforme al **Convenio STCW'78 enmendado** y en particular a la Regla I/10, párrafo 1.2.

Los cambios importantes incluyen lo siguiente:

1. Cambios que afectan a los trámites estipulados en este **ACUERDO**, incluyendo los procedimientos y criterios establecidos en el presente **ACUERDO**;
2. Cambios que representan diferencias importantes con respecto a la información comunicada al Secretario General de la Organización Marítima Internacional, con arreglo a la sección A-I/7 del Código de Formación;
3. Cambios de puesto, dirección o información de acceso del funcionario responsable de ejecutar el compromiso;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES podrán, en todo momento, solicitar la verificación de la autenticidad o validez de los **TÍTULOS** emitidos por la otra Parte, comprometiéndose a dar respuesta, a la mayor brevedad posible, por los medios que sean necesarios, de acuerdo a la Regla I/2, párrafo 15 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

LAS PARTES se asegurarán de mantener mecanismos de verificación que sean efectivos y rápidos para la validación y autenticidad de **LOS TÍTULOS** emitidos por **LAS PARTES**, en este sentido, podrán requerir información por escrito a la Autoridad Marítima competente, con la finalidad de asegurar la correcta verificación y validez de los **TÍTULOS**.

Si en el término de siete (7) días hábiles, una de las **PARTES**, no recibe una respuesta de la otra **PARTE**, aquella no está obligada a refrendar el **TÍTULO**.

Las direcciones que se reproducen a continuación serán los vínculos que tendrán cada una de **LAS PARTES** para realizar la respectiva verificación y validación de **LOS TÍTULOS** consultados.

Autoridad Marítima de Panamá (AMP)	Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)
Página Web: http://190.34.205.206:8080/ords/f?p=100	Página Web: https://www.dirnea.org/
Correo electrónico: verification@amp.gob.pa	Correo electrónico: gentedemar@armada.mil.ec
Autoridad Marítima de Panamá Avenida Demetrio Porras, Diablo Heights, Ancón, Panamá, República de Panamá	Dirección: Calle General Elizalde # 101 y Malecón Simón Bolívar, Guayaquil-Ecuador.
Oficina Responsable: Dirección General de la Gente de Mar	Oficina Responsable: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.
Teléfono: (507) 501-5251 / 5062 / 5288	Teléfono: + (593) 4-232-0400 / 37301 / 37133

Será posible para cada **PARTE** confirmar, con respecto a un **TÍTULO** presentado para su aprobación, los siguientes detalles:

1. El nombre de la gente de mar a quien se le expidió dicho **TÍTULO** u otro título, su número correspondiente, fecha de emisión y fecha de vencimiento;
2. El cargo en el cual el titular puede laborar a bordo y cualquier limitación que se le atribuya;
3. Las funciones que el titular puede realizar, los niveles autorizados y cualquier limitación adjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Los refrendos de **TÍTULOS** expedidos por una **PARTE** a otra Administración, en virtud de las disposiciones de la Regla I/10, no se podrán utilizar como base para un reconocimiento mediante refrendo adicional por otra Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

En caso de que una de **LAS PARTES** desee suspender, revocar o de otra forma retirar su refrendo a un **TÍTULO** expedido por la otra **PARTE**, por razones sancionatorias o de otra índole, la misma se compromete a comunicar el inicio del proceso administrativo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y su resolución final, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

Las notificaciones serán hechas por escrito y se establecerán las circunstancias del inicio del proceso y la resolución de la suspensión o revocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

LAS PARTES procurarán cooperar para fortalecer la capacidad técnica y administrativa en materia de titulación, formación, guardia y asuntos laborales marítimos de la gente de mar de ambas **PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES no adquieren compromiso financiero alguno con la firma del presente **ACUERDO**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente **ACUERDO** en cualquier momento, siempre que sea notificado de forma escrita a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada. Igualmente, se podrá rescindir automáticamente, si cualquiera de **LAS PARTES** sale de la "Lista de Partes que han dado plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio de la Organización Marítima Internacional (Lista Blanca de la OMI)".

La terminación de este **ACUERDO** no afectará los reconocimientos y validaciones de refrendos emitidos antes de la fecha de terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

El presente **ACUERDO** entrará en vigencia una vez haya sido firmado por las **PARTES**.

El presente **ACUERDO** tendrá vigencia por un período de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, siempre y cuando ninguna de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra **PARTE** sobre sus intenciones de terminar este **ACUERDO** no menos de seis (6) meses antes de la terminación de un periodo sucesivo de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

LAS PARTES acuerdan que ante cualquier diferencia que surja por la interpretación del presente **ACUERDO**, será resuelta en virtud del espíritu de cooperación que animó a **LAS PARTES** a suscribir este **ACUERDO**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El presente **ACUERDO** podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. La citada enmienda entrará en vigor una vez haya sido firmada por **LAS PARTES**. Las adendas serán anexadas a este **ACUERDO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Cada **PARTE** se compromete a comunicar al Secretario General de la Organización Marítima Internacional detalles de este **ACUERDO** de conformidad con lo establecido en la Regla 1/7 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

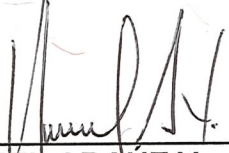
Las Oficinas o Departamentos directamente responsables de la aplicación del presente **ACUERDO** y para fines de enlace entre **LAS PARTES**, serán los siguientes:

Autoridad Marítima de Panamá (AMP)	Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)
Dirección: Autoridad Marítima de Panamá Avenida Demetrio Porras, Diablo Heights, Panamá, República de Panamá.	Dirección: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos Calle General Elizalde # 101 y Malecón Simón Bolívar, Guayaquil-Ecuador.
Oficina Responsable: Dirección General de la Gente de Mar.	Oficina Responsable: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.
Teléfono: +(507) 501-5051 / 5062/ 501-5288	Teléfono: + (593) 4-232-0400 / 37301 / 37133
Correo electrónico: cumplimentodggm@amp.gob.pa	Correo electrónico: gentedemar@armada.mil.ec
Página Web: https://amp.gob.pa/ https://panamashipregistry.com/	Página Web: https://www.dirnea.org/

Cualquier cambio en la información de la Oficina Responsable debe comunicarse de manera inmediata a la otra **PARTE**, a menos que exista una demora justificada.

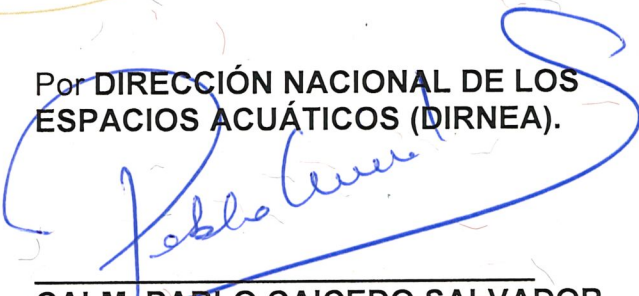
En fe de lo anterior, los abajo firmantes, debidamente facultados para este acto, suscriben en la ciudad de Panamá y Guayaquil, el presente **ACUERDO**, en dos (2) originales en español; todos del mismo contenido.

Por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.**



NORIEL ARAÚZ V.
Administrador

Por **DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA).**



CALM. PABLO CAICEDO SALVADOR
Director Nacional

Fecha: 15 de mayo, 2023

Fecha: 15 Mayo 2023